

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	MARTHA CECILIA NAVARRO RAMIREZ
Demandado	WILSON ANTONIO LOBO ROSO y GLORIA PATRICIA CORRALES CASTAÑEDA
Radicado	05001 40 03 028 2021-01555 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Cánones de Arrendamiento) presentada por MARTHA CECILIA NAVARRO RAMIREZ, por conducto de apoderado judicial, en contra de WILSON ANTONIO LOBO ROSO y GLORIA PATRICIA CORRALES CASTAÑEDA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor de **MARTHA CECILIA NAVARRO RAMÍREZ**, y en contra de **WILSON ANTONIO LOBO ROSO y GLORIA PATRICIA CORRALES CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7'000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo de 15 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 16 de diciembre de 2020 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).

- b. **SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7'000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo de 16 de enero de 2021 al 15 de febrero de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 16 de enero de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).
- c. **SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7'000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo de 16 de febrero de 2021 al 15 de marzo de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 17 de febrero de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados)
- d. **SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7'000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo de 16 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 17 de marzo de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).
- e. **SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7'000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo de 16 de abril de 2021 al 15 de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 17 de abril de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).
- f. **SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7'000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo de 16 de mayo de 2021 al 15 de junio de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el

día 17 de mayo de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).

- g. **SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7'000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo de 16 de junio de 2021 al 15 de julio de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 17 de junio de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).
- h. **SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7'000.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo de 16 de julio de 2021 al 15 de agosto de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 17 de julio de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).
- i. Dos millones cien mil pesos m.l. (\$2'100.00), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo de 16 de agosto de 2021 al 24 de agosto de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 17 de agosto de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).
- j. **VEINTIUN MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 21'000.000)**, por concepto de CLAUSULA PENAL contenida en la cláusula décima sexta del contrato de arrendamiento, por incumplimiento contractual.

SEGUNDO; NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación

o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

QUINTO: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado HENRY ESTEBAN MEJÍA G., con T.P. 211.536 del C. S. de la J apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bc48fc0ec4892b208c92b9472a717edd84c57eb2a0dedd011dd06fa3bb2047**

Documento generado en 01/02/2022 07:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>